

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00016-00

Auto No. 442

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO para la señora ELENA IBARRA DE REBOLLEDO, propuesta por el señor HUMBERTO REBOLLEDO IBARRA toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe indicarse con claridad quienes son las partes del proceso, toda vez que al ser un proceso contencioso debe especificarse demandante y demandado.
2. Deberá incluir la valoración de apoyos con la demanda en la forma que para tal fin disponer artículo 38 numeral 4 de la ley 1996 de 2019.
3. Se indicará si la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, para la solicitada de adjudicación judicial de apoyo transitorio. (Inciso 1 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019).
4. En relación con la pretensión cuarta hay indebida acumulación de pretensiones.
5. Los hechos deberán complementarse con la indicación de la forma como el demandante, domiciliado en el exterior, ejercerá los apoyos que pide para la demandada.

Por expuesto se RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA MARCELA GOMEZ ESPINOSA, con T.P. No. 241.070 del C.S de J, como apoderada de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ